

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 2.637.11

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-79289

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 30 del artículo 3º del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 10 de agosto del 2005 con el N° 0507928924, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de Colgate - Palmolive Company, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICION ORAL QUE CONTIENE ENZIMAS CON ESTABILIDAD MEJORADA", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2004/003842 de fecha 11 de febrero del 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 564 del 31 de mayo del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico (Fls. 135 a 162), relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 05-079289-00006-0000 del 06 de enero del 2010, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevas reivindicaciones (169 y 170) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se aceptó, como quiera que se encontró ajustado a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 contenidas en los folios 169 y 170 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia,

26371

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 2.637.1

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-79289

este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICION PARA EL CUIDADO ORAL QUE CONTIENE ENZIMAS, CLORURO DE CETILPIRIDINIO Y UN AGENTE REDUCTOR CON ESTABILIDAD MEJORADA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICION PARA EL CUIDADO ORAL QUE CONTIENE ENZIMAS, CLORURO DE CETILPIRIDINIO Y UN AGENTE REDUCTOR CON ESTABILIDAD MEJORADA"

Clasificación IPC: A 61 K 7/16, 7/22, 7/28.

Reivindicaciones: 1 a 16 **Folios:** 169 y 170.

Titular: COLGATE – PALMOLIVE COMPANY.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Inventores: Andre M. Morgan, Lori H. Szeles, Malcolm Williams, Susan M. Herles, Chanda L. Macias, Robert D'Ambrogio, Thomas J. Boyd y James G. Masters.

Prioridad N°: 10/364,241 **Fecha:** 11 de febrero del 2003 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2004/003842 **Fecha:** 11 de febrero del 2004.

Vigente desde: 11 de febrero del 2004 **Hasta:** 11 de febrero del 2024

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. ^{NO} 2 6 3 7.1
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-79289

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de Colgate - Palmolive Company, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAYO 2010.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A N° 4 – 41, Piso 4.
Bogotá D.C.

202021